



Erref / Ref: Recurso Especial contra los Pliegos y C.C. Contratación Suministro e Instalación de Estanterías Móviles para Archivo.

Esp Zenb / N° exp: 2020/7- RE

RESOLUCIÓN N° 8/2020

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de enero de 2020.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto en nombre de la empresa DESLI-BLOC, S.L., contra los Pliegos y Cuadro de Características rector del Procedimiento de Contratación convocado por Fundación Artium para la suscripción del contrato de “Suministro e Instalación de Estanterías Móviles para Archivo.” (Expte. 2020/06), publicada en el perfil del contratante de la plataforma de contratación pública de Euskadi el 26 de noviembre de 2020.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE D. David Pascual Capell, en nombre y representación de DESLI-BLOC, S.L., y como DEMANDADA la Fundación Artium, siendo el órgano de contratación (OC), el Patronato de la Fundación.

ANTECEDENTES DE HECHO

1ª.- El 26 de noviembre de 2020 se publica en el Perfil del contratante el anuncio de la licitación convocada por Fundación Artium para contratar el suministro e instalación de estanterías móviles para archivo , con un valor estimado de 30.000 euros y un plazo de ejecución de un año, poniéndose a disposición de los posibles licitadores la documentación aplicable a la contratación, integrada por el Cuadro de Características, el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas y el Pliego de Condiciones Técnicas.

2ª.- El plazo de presentación de ofertas finalizó el día 11 de diciembre de 2020.

3ª.- Con fecha 14 de diciembre de 2020, D. David Pascual Capell en nombre y representación de DESLI-BLOC S.L., presentó un escrito, ante el Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales (OAFRC), de interposición de recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen la contratación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes



de la LSCP, en el que solicita dejar sin efecto la licitación e iniciar un nuevo procedimiento regido por unos pliegos que recojan unos criterios de adjudicación que traten con estricta igualdad a todas las empresas licitadoras. Solicita, además, como medida cautelar la suspensión del procedimiento.

4º.- El día 16 de diciembre de 2020, el secretario del OAFRC, al amparo de lo previsto en el artículo 51.2 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, puesto en relación con el art. 51.1 a) del mismo texto, requiere al compareciente para que subsane el defecto advertido en su recurso y consistente en la documentación que acredite la representación con la que actúa y el acto objeto de recurso, para lo cual concede un plazo de tres días hábiles, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, *“se le tendrá por desistido de su petición”*, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. En la petición de subsanación cursada se indica que la documentación requerida *“se deberá presentar en original o copia compulsada, en el Registro de este Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales”*.

La subsanación se realizó correctamente el 17 de diciembre de 2020.

6º.- El recurso especial se ha interpuesto contra los pliegos que rige la licitación para la contratación de un contrato de servicios con un valor estimado del contrato de 30.000,00 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este OAFRC es competente para resolver el recurso, de conformidad con el art. 46 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el Decreto Foral del Consejo de Diputados 44/2010, de 28 de septiembre, en cuyo apartado 2.1, relativo a competencias, establece que *“Corresponde al Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales el conocimiento y resolución de los recursos relativos a los contratos del sector público en los que sea parte la Diputación Foral de Álava o alguno de los órganos dependientes o vinculados a la misma y, en particular, los Organismos Autónomos Forales, las Sociedades Públicas Forales y todos aquellos poderes adjudicadores que estén bajo su control.”*

La Fundación Artium de Álava es una entidad sin ánimo de lucro constituida en febrero de 2001 por la Diputación Foral de Álava con el fin de dirigir y gestionar Artium, Centro-Museo Vasco de Arte Contemporáneo.

La Norma Foral 24/2019, de 17 de diciembre, de ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2020, aprueba los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Álava, integrados por los presupuestos de la Diputación Foral de Álava, de los organismos autónomos, las sociedades públicas forales y las fundaciones forales (entre la que está la Fundación Artium de Álava).



Cabe entender, por tanto, que la citada Fundación queda encuadrada en la competencia del OAFRC al tratarse de un poder adjudicador que está bajo control de la Diputación Foral de Álava.

El carácter de poder adjudicador deriva de su inclusión en el ámbito subjetivo de la LCSP según el art. 3.2 d) de dicho texto legal.

SEGUNDO.- El objeto del recurso lo constituyen los Pliegos y Cuadro de Características rector del Procedimiento de Contratación convocado por la Fundación Artium para la suscripción del contrato de “Suministro e Instalación de Estanterías Móviles para Archivo”, con un valor estimado de 30.000 euros.

Según el artículo 44.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación (REMC) los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de dicho precepto cuando se refieran, entre otros, a los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros, siendo uno de los actos recurribles los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación (art. 44.2. a).

A la vista de la normativa anterior y del valor estimado del contrato, sólo puede concluirse que los pliegos recurridos no pueden ser objeto de REMC, siendo de aplicación el artículo 44.6 de la LCSP puesto en relación con el artículo 47 del mismo texto legal.

Por todo lo anterior,

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Órgano Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Inadmitir el recurso presentado por D. David Pascual Capell en nombre y representación de la empresa DESLI-BLOC,S.L , contra los Pliegos y Cuadro de Características rector del Procedimiento de Contratación convocado por la Fundación Artium para la suscripción del contrato para el “Suministro e Instalación de Estanterías Móviles para Archivo”, por ser el valor estimado del contrato inferior al umbral requerido para ser objeto de REMC.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Diputatu Nagusiaren Saila
Departamento del Diputado General

Kontratu Errekurtsoen Foru Organo Administriboa
Organo Administrativo Foral de Recursos Contractuales